

FUNDACIÓN INSULAR PARA LA FORMACIÓN, EL EMPLEO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL (FIFEDE)

ANUNCIO

5700

181196

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2024, acordó la aprobación de las Bases Reguladoras del procedimiento que habrá de regir el otorgamiento de “becas para el alumnado de centros de educación infantil de 0 a 3 años en Tenerife, curso 2024/2025, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral”, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

“BASES REGULADORAS DE LAS BECAS PARA EL ALUMNADO DE CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS EN TENERIFE, CURSO 2024/2025, CON EL FIN DE FACILITAR LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- 1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, durante el período lectivo 2024-2025, de becas para alumnado matriculado en centros de Educación Infantil en Tenerife de 0 a 3 años, autorizados por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, con el fin de favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral.

Esta beca se destina a compensar los gastos a que deben hacer frente las familias de las personas beneficiarias relativos a preinscripción, matrícula, custodia, higiene, alimentación y vestuario de uso exclusivamente escolar en el centro educativo.

- 1.2. Toda la información y documentación relativa a esta línea de becas (bases reguladoras, convocatoria, modelos normalizados de solicitud y otras declaraciones) es accesible a través de la sede electrónica de la Fundación C. Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial, (FIFEDE, en adelante): sede.fifede.org

2. COLABORACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Los centros educativos colaborarán en la gestión de estas becas a lo largo de todo el procedimiento realizando las siguientes actuaciones:

- 2.1. Justificar la matriculación de las personas beneficiarias.
- 2.2. Asesorarán a las familias en la realización de los trámites necesarios para la solicitud de la beca.
- 2.3. Facilitar a las familias del alumnado la información relativa a la convocatoria.
- 2.4. Colaborar con las familias y FIFEDE en los trámites de subsanación y audiencia.
- 2.5. Comunicar a FIFEDE cualquier modificación, alteración o cambio de las circunstancias tenidas en cuenta para el otorgamiento de la ayuda.

3. REQUISITOS PARA OPTAR A UNA BECA

- A. El/la menor deberá, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, estar matriculados en el primer ciclo de Educación Infantil, durante todo el curso escolar 2024/2025, en un centro autorizado por la Administración educativa competente, para impartir dicho ciclo, siempre que no ocupe plaza sostenida con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias o de cualquier otra Administración.
- B. El nivel de renta familiar por miembro de la unidad familiar durante el año 2023 no podrá superar la cantidad de 20.000,00 €.
- C. Para la concesión de la beca no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. PERSONAS SOLICITANTES

Podrán solicitar la beca el padre, la madre o, en su caso, el tutor, tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor.

Sólo se admitirá una solicitud por cada menor. En el caso de presentarse más de una solicitud, se atenderá exclusivamente aquella que sea presentada en primer lugar

5. CUANTÍA DE LA BECA Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN

- 5.1. La beca consistirá en un importe único por una cuantía de 800 euros.
- 5.2. Si el importe de la convocatoria fuese suficiente para ello, el órgano competente podrá disponer la resolución simplificada del procedimiento, en los términos y condiciones siguientes:
 - A. En aplicación de la resolución simplificada se estará exclusivamente a la concurrencia en las personas solicitantes del requisito exigido en la letra A de la base 3, sin atender a ningún otro requisito que resultare invocable por estas bases.
 - B. De existir sobrante en el importe objeto de la convocatoria, será prorrateado entre todas las personas beneficiarias, conforme a las siguientes reglas:
 - 1) Si el importe disponible es suficiente, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria la cuantía máxima individualizada de novecientos euros (900,00 €).
 - 2) Si el importe disponible no fuese suficiente para atender lo establecido en el párrafo anterior, se distribuirá a continuación el importe sobrante a partes iguales hasta agotar el crédito disponible.

6. JUSTIFICACIÓN

Estas becas se entenderán justificadas en el momento de su concesión con la justificación de la matrícula del/la menor, por lo que no se exigirá a las mismas realización de actuación alguna una vez abonada, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias, quedando el beneficiario obligado a conservar los justificantes de gasto y documentos de pago de la subvención concedida, al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Fundación FIFEDE en el ejercicio de sus competencias de comprobación respecto de las ayudas concedidas podrá proceder a la verificación del cumplimiento de tal obligación, instando del Cabildo Insular de Tenerife el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro de la cuantía abonada en el caso de que se constatase su incumplimiento.

7. COMPATIBILIDAD

La beca no es compatible con otras ayudas, siempre que la plaza que se ocupe por el niño/a se encuentre sostenida, total o parcialmente, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma o de otra Administración Pública.

8. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Cuando desde FIFEDE se aprecie la concurrencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas, lo comunicará al Cabildo Insular de Tenerife que, en cumplimiento de la previsión contenida en la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitará el correspondiente expediente de exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y de los correspondientes intereses de demora generados, de conformidad con lo establecido en el referido Texto Legal y demás normativa de aplicación.

- 8.1. **Falseamiento.** Si por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación o resolución por menor cuantía, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.
- 8.2. **Supuestos, causas y criterios de reintegro.** Procederá el reintegro cuando concorra alguna de las siguientes causas:
 - A. **Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas** para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total.**

B. Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria: **reintegro parcial del 25%**.

- 8.3. Además del reintegro, se exigirán los **intereses de demora** devengados desde el abono de la beca hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o la devolución voluntaria, si fuese anterior.
- 8.4. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 8.5. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. ATENCIÓN A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

No se publicarán datos identificativos de la persona solicitante cuando ésta o algún miembro de su unidad familiar tenga la consideración de víctima de violencia de género. En su lugar se les proporcionará, de forma confidencial, un código único y exclusivo

Lo anterior podrá extenderse a otras situaciones cuando, a juicio del órgano competente, lo aconseje o requiera la adecuada protección de la persona solicitante, o alguna de las personas integrantes de su familia o círculo de proximidad.

10. CONVOCATORIA

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria.

La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos.

11. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR POR PERSONA/ CALCULO DE LOS REQUISITOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Todos los miembros de la unidad familiar **deben autorizar expresamente al Cabildo Insular de Tenerife la consulta de sus datos tributarios** en el modelo facilitado al efecto. Si alguno de los miembros de la unidad familiar no autoriza la consulta de datos tributarios, ha presentado varias declaraciones o una de tipo complementaria, debe presentar el certificado de IRPF del ejercicio 2023 expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para cada miembro computable de la unidad familiar se efectuará el siguiente cálculo, en aplicación de los conceptos definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- A. Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2019 a 2022 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2019 a 2022 a integrar en la base imponible del ahorro.
- B. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

En el caso de las personas que no estén obligadas a presentar la declaración del impuesto se atenderá al régimen de ingresos, gastos, reducciones y demás conceptos contemplados en la normativa del impuesto.

El importe total así obtenido se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar, siendo este resultado la renta familiar por persona.

12. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

- 12.1. Son miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante o, en su caso, el tutor o tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.
- 12.2. También serán miembros computables la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2023, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes del padre o la madre de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

- 12.3. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el/la menor cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.
- 12.4. Cuando el régimen de custodia de los hijos e hijas sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos e hijas comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.
- 12.5. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

13. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La solicitud se formalizará por los/as interesados/as, según modelo que se adjunta como Anexo I a las presentes Bases Generales, debidamente cumplimentada y firmada, acompañada de la documentación relacionada en el Anexo II.

Modo de presentación:

- a través de la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org) con certificado digital o clave y contraseña facilitada por FIFEDE, o
- mediante su presentación en comparecencia física en la sede de FIFEDE (C/ Zurbarán 30, planta baja, 38007 S/C de Tenerife) previa solicitud de cita.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en la forma establecida en el apartado b) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ambas vías (a través de la Sede Electrónica de FIFEDE o mediante comparecencia física), podrán ser utilizadas para la presentación de cualquier otro documento, escrito o solicitud, durante la tramitación del procedimiento. FIFEDE podrá solicitar al Cabildo Insular de Tenerife, aquellos documentos designados por los/as solicitantes, que se puedan obtener mediante intermediación.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la convocatoria correspondiente, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, será objeto de publicación en la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org).

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

La presentación de solicitudes implica la aceptación incondicional de las presentes Bases Reguladoras, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, y de los términos indicados en la correspondiente convocatoria, así como de la interpretación que respecto de aquellas se lleve a cabo por los órganos de la Fundación. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la aceptación tácita de la ayuda que pudiera corresponderle.

Las Bases se encuentran a disposición de los interesados en la Sede electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org).

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

14. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 14.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las bases y/o en la convocatoria se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (<https://sede.fifede.org/publico/tablon>), para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución del órgano competente.

14.2. La presentación de la documentación subsanatoria podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente a través de la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org) o mediante su presentación en comparecencia física en la sede de FIFEDE.

15. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la persona responsable de la Gerencia de FIFEDE, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:

- Presidencia: Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud.
- Vocales:
 - Tres representantes de FIFEDE.
- Secretario/a: Un/una funcionario/a del Cabildo Insular de Tenerife.

Constituida válidamente la citada comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Corresponde a la comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.

El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

16. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

16.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará propuesta de resolución provisional o propuestas parciales de relaciones provisionales, debidamente motivadas, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.

16.2. Dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (sede.fifede.org/publico/tablon), otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que las personas interesadas presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

La presentación de las alegaciones, y en su caso documentación adjunta podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente a través de la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org) o mediante su presentación en comparecencia física en la sede de FIFEDE.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

17. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

17.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva o valorará sobre la procedencia de dictar resoluciones parciales de concesión, que se elevarán al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.

17.2. Las propuestas de resolución provisionales y definitivas no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a FIFEDE hasta que no se haya procedido a la publicación en el tablón de anuncios de la resolución de concesión (<https://sede.fifede.org/publico/tablon>).

18. CONCESIÓN

El presente procedimiento de subvenciones será resuelto por la Presidencia de la Fundación, en virtud de la delegación conferida al efecto por el Patronato de FIFEDE.

La Presidencia de FIFEDE, en el ejercicio de tal competencia, dictará la oportuna resolución motivada respecto de cada una de las solicitudes de subvención presentadas, en alguno de los términos siguientes:

- Teniendo al solicitante por desistido/a de su solicitud, al no haberse procedido a atender el requerimiento de subsanación que le hubiese sido formulado, en tiempo y forma.
- Desestimando la solicitud de beca al no haber quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para optar a la misma, en los términos recogidos en las Bases Reguladoras.
- Atendiendo la solicitud formulada y concediendo una beca por el importe que le corresponde según lo establecido en estas Bases Reguladoras, y declarando la procedencia de su abono.
- Renuncia del beneficiario, en el caso que así se solicite expresamente.

Las Resoluciones de la Presidencia de FIFEDE que contengan la decisión respecto de las solicitudes de becas presentadas, serán notificadas mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de FIFEDE (<https://sede.fifede.org/publico/tablon>).

A los efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad prevista en la Ley General de Subvenciones, FIFEDE procederá a remitir información a la Base Nacional de Datos de Subvenciones respecto de las subvenciones que sean concedidas en el marco de esta Convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de SEIS (6) MESES a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima al solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

19. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

- A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.
- B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones u otras circunstancias que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa aceptación de la persona interesada conforme al modelo normalizado de la convocatoria en los términos previstos en el art. 63.3 RGS.
- C.- En caso de empate en el nivel de renta familiar por persona se resolverá mediante sorteo.

20. RECURSOS

Contra la Resolución de otorgamiento de la Presidencia de la Fundación podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Presidente la Presidenta del Cabildo Insular de Tenerife, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá presentarse el citado recurso a través de la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org) o a través de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife a través del procedimiento denominado "Recurso administrativo de alzada" (<https://sede.tenerife.es/>). Asimismo, podrá presentarse en la forma establecida en los apartados b) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

21. ABONO

El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria, al

considerarse acreditadas las circunstancias exigidas para ser beneficiario/a de la misma, y por tanto dándose la subvención por justificada en el mismo momento de su concesión.

22. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención telemática de los datos y documentos consignados, o en su caso procediendo a su aportación.
- B.- Aportar traducción al castellano de toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. No obstante, el Cabildo Insular podrá eximir a la persona solicitante de esta carga cuando el sentido del texto sea claro y de fácil comprensión.
- C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida en el modelo normalizado de la convocatoria.
- D.- Poner en conocimiento de FIFEDE las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
- E.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud en cumplimiento del art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- F.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del FIFEDE, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- G.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases, o en normativa legal o reglamentaria.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

23. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

- 23.1. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.
- 23.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES74 2100 9169 0822 0002 8956, haciendo constar en el ingreso el nombre del/a beneficiario/a de la ayuda y referencia a la convocatoria. El documento acreditativo del ingreso habrá de aportarse presencialmente o telemáticamente a FIFEDE a través de la sede electrónica (<https://sede.fifede.org/>).
- 23.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

24. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

25. INFRACCIONES Y SANCIONES

La comisión de infracciones en materia de subvenciones, se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán comunicadas al Cabildo para que, en su caso, previa valoración de los hechos y fundamentos de derecho, inicie el correspondiente procedimiento sancionador.

No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

26. RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto en las Bases se estará, en primer término, a lo contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con el alcance y extensión que se establece al respecto en la Disposición Adicional 16ª de la LGS. La legislación competente será en todo caso la española, siendo competente de todos los litigios o controversias la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

POR AUSENCIA DE LA GERENTE, LA RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN, Elena de la Guardia López.